

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 14 de Mayo de 1892.*)

Seccion cuarta.

Num. 1.058.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Negociado 1.º

CIRCULAR NÚMERO 41.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 5 del actual, de Real orden me dice lo siguiente:

«Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el

expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Juan Herrero contra un acuerdo de esta Comision provincial, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 22 de Abril último el siguiente dictamen:—«Excmo. señor: La Seccion ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Herrero contra el acuerdo en que la Comision de Valladolid declaró válidas las elecciones municipales de La Cisténiga. Resulta que habiéndose reclamado por D. Juan Herrero, D. Santiago Aragon y otros, contra las referidas elecciones municipales verificadas en 10 de Enero último, alegando que en la mesa de la Seccion del primer Distrito se había cerrado la votacion á las cuatro de la tarde y á las cinco se dió principio al escrutinio; que los electores habiendo votado mayor número de candidatos que permite la Ley, anulándose los votos de ambos Distritos, y que el electo D. Andrés Martin Sanchez, estaba incapacitado como deudor á los fondos del Municipio; la Comision provincial en 5 de Marzo desestimó las protestas por no estar prevenida la hora en que haya de comenzar el escrutinio, no exis-

tir las papeletas ó candidaturas que justificaran la supuesta infraccion del artículo 9.º del Real decreto de Adaptacion de la ley Electoral; no ser ilegal la acumulacion de votos de los dos Distritos y no haberse propuesto en forma ni probado la incapacidad de Martin Sanchez. Del antedicho acuerdo apeló D. Juan Herrero en 15 del pasado mes, reproduciendo los motivos de las indicadas protestas del Ministerio del digno cargo de V. E. Vistas las disposiciones de los artículos 9.º y 13 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890. Considerando que del acta del escrutinio general resulta que los votos obtenidos por D. José Huidobro Calvo en el primer distrito se acumularon á los que obtuvo en el segundo, y lo propio aconteció respecto á los candidatos don Andrés Martin Sanchez, D. Zaquero Arcona Criado y D. Vicente Gervás Velazquez, contra lo expresamente prevenido en los precitados artículos, y que esta falta es suficiente por sí sola para invalidar la eleccion. La Seccion opina que procede revocar el acuerdo apelado, declarar nulas las mencionadas elecciones y que el Gobernador convoque inmediatamente á la celebracion de otras nuevas, en las que se observen estrictamente los preceptos de la ley.» Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y y demás efectos con devolucion del expediente.»

Lo que se hace público en el presente periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Valladolid 10 de Mayo de 1892.

El Gobernador,

Fernando Santoyo y Osorio.

NUM. 1.057.

Negociado 2.º--Beneficencia y Sanidad.

CIRCULAR N.º 40.

Siendo muchos los Sres. Alcaldes de la provincia que aún no han remitido el estado resumen modelo núm. 2 A, de las vacunaciones y revacunaciones practicadas en las res-

pectivas localidades durante el último semestre de 1891, que por este Gobierno les han sido remitidos, y según se prevenia en la circular del mismo, inserta en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 2 de Abril último, nuevamente les prevengo que remitan con toda urgencia los referidos estados, sin dar lugar á nuevos recordatorios.

Valladolid 11 de Mayo de 1892.

El Gobernador,

Fernando Santoyo y Osorio.

NUM. 1061.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el día 6 del actual, de las obras del tercer trozo de la carretera provincial de Rioseco al confin de la provincia de Zamora, en conformidad á lo acordado por la Comision provincial en sesion de 9 del mismo, he dispuesto señalar el 6 de Junio próximo, á las doce de su mañana, para que tenga lugar una segunda subasta, bajo el mismo tipo y términos con que se publicó en el BOLETIN OFICIAL, núm. 79, del 7 de Abril último.

Valladolid 10 de Mayo de 1892.

El Gobernador,

Fernando Santoyo y Osorio.

NUM. 1062.

Administración de Contribuciones de la provincia de Valladolid.

La Direccion general de Contribuciones directas, con fecha 3 de Mayo actual, dice á esta Delegacion de Hacienda lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 4 de Abril último la Real orden siguiente: Ilmo. Sr: Pasado á informe del Consejo de Estado el expediente instruido sobre reforma del artículo 144 del Reglamento del impuesto de Derechos reales de 31 de Diciembre de 1881, dicho Alto Cuerpo, ha emitido el siguiente dictamen: Excmo. Sr.: Cumpliendo el Consejo lo dispuesto en Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. con fecha 14 de Noviembre anterior, ha examinado el adjunto expediente instruido

en la Direccion general de Contribuciones directas sobre reforma del artículo 144 del Reglamento por que se rige el impuesto de Derechos reales fecha 31 de Diciembre de 1881. La reforma proyectada se limita á elevar á cinco el plazo de un año que señala el referido artículo para pedir la devolucion de las cantidades satisfechas de más por el impuesto de Derechos reales y trasnision de bienes, y se funda la reforma en que por Reales órdenes de 12 de Junio y 17 de Noviembre de 1889, se ha declarado que las devoluciones de ingresos indebidos no tienen conexion alguna con las reclamaciones contra el Estado á título de daños y perjuicios ó á título de equidad, para los cuales señala el artículo 18 de la Ley de Contabilidad el plazo de un año y elevando á cinco años el plazo para las reclamaciones á que se refiere el artículo 144 del Reglamento mencionado, quedará en armonía con las disposiciones del artículo 19 de la Ley de Contabilidad ya citada. Con la propuesta de la Direccion general de Contribuciones directas se encuentran conformes la Direccion de lo Contencioso y la Intervencion general. El Consejo encuentra justificada la reforma de que se trata. Las cantidades que el Estado percibe de más de los contribuyentes por el impuesto de Derechos reales, constituyen un ingreso indebido y en su reclamacion no se funda en mero título de equidad ni de daños y perjuicios, sino en un derecho perfecto á obtener la devolucion de lo pagado indebidamente, devolucion que no es lícito negar porque el Estado no debe enriquecerse con perjuicio del contribuyente. El que paga de más es pues un acreedor y reclamar su crédito dentro de los cinco años á contar desde la conclusion del servicio de que proceda, con arreglo al artículo 19 de la Ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870. El artículo de cuya reforma se trata acomodaba sus disposiciones á las del 18 de la Ley de Contabilidad que establece el plazo de un año para las reclamaciones á título de daños y perjuicios ó á título de equidad, y como está demostrado que los ingresos indebidos no tienen ese caracter según se ha resuelto por las Reales órdenes de 12 de Junio y 17 de Noviembre de 1889, es lógico y necesario modificar el artículo 144 del Reglamento

por que se rige el impuesto de Derechos reales, armonizándolo con las disposiciones del artículo 19 de la Ley de Contabilidad. Entiende, pues, el Consejo, de conformidad con lo informado por la Direccion de lo Contencioso y la Intervencion general, que puede V. E. llevar á efecto la reforma del artículo 144 del Reglamento por que se rige el impuesto de Derechos reales fecha 31 de Diciembre de 1881, como propone la Direccion general de Contribuciones directas. Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente de Reino con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y demás fines.»

Lo que de orden de la propia Direccion general se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de todos los interesados y el de las Oficinas liquidadoras del Impuesto de Derechos reales en los partidos correspondientes á esta provincia.

Valladolid á 10 de Mayo de 1892.—El Administrador de Contribuciones, *Francisco Ferreras*.

NUM. 1.059.

Don Isidro Alonso Gonzalez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Villanubla.

Certifico: Que en el libro corriente de acuerdos tomados por la Junta municipal de este Distrito, al fóllo uno, se encuentra el que á la letra dice así:

Acta de discusion y votacion definitiva del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1892-93.

En la villa de Villanubla á nueve de Marzo de mil ochocientos noventa y dos, reunidos los señores del Ayuntamiento que al margen se expresan y asociados al mismo, componen-tes todos la Junta municipal de este Distrito, en la Casa Consistorial y bajo la presidencia del Alcalde D. Francisco Valentin Fernandez con objeto de celebrar la extraordinaria de este día, para la que habian sido convocados en legal forma. Se explicó nuevamente el objeto de la reunion que era el confeccionar, discutir y aprobar definitivamente el presupuesto

municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1892-93. Al efecto yo el Secretario di lectura por artículos y capítulos tanto de ingresos como de gastos y sus relaciones, y después de discutidos ampliamente, la Junta acordó fijarlas definitivamente en la forma siguiente:

Gastos.—Capítulo 1.º—Se fija en dos mil novecientas una peseta sesenta y cinco céntimos.—Capítulo 2.º—Se fijó en cinco pesetas.—Capítulo 3.º—En mil ciento cincuenta y cinco pesetas.—Capítulo 4.º—En dos mil seiscientos sesenta y ocho pesetas y setenta y cinco céntimos.—Capítulo 5.º—En cincuenta pesetas.—Capítulo 6.º—En cien pesetas.—Capítulo 7.º—En trescientas noventa pesetas.—Capítulo 9.º—En cuatro mil quinientas noventa y tres pesetas cincuenta céntimos.—Capítulo 11.—En doscientas pesetas; ascendiendo el total de gastos del presupuesto á doce mil sesenta y tres pesetas y noventa y tres céntimos.

Ingresos.—Capítulo 1.º—Se fija en mil cuarenta y seis pesetas diez y seis céntimos.—Capítulo 9.º—De recursos legales en ocho mil novecientas noventa y una pesetas cincuenta céntimos; ascendiendo los ingresos á la suma de diez mil treinta y siete pesetas y sesenta y seis céntimos, resultando por consiguiente un déficit de dos mil veintiseis pesetas veintisiete céntimos. Discutida ampliamente la manera de extinguirle, la Junta acordó que dados los escasos medios ó recursos de que puede disponer la población no había otro medio de enjugarle más que el de solicitar del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia y según lo dispuesto en Reales ordenes de 3 de Agosto de 1878 y 5 de Abril de 1889, la imposición del arbitrio extraordinario sobre especies no tarifadas en consumos, como son la paja y leña, exceptuando el producto de éste último artículo que se destine á usos industriales, como de más fácil realización, cuyo cálculo y tarifa es la siguiente:

ARTÍCULOS.	Unidad.	Precio medio de la unidad. = Pesetas.	Arbitrio acordado. = Pesetas	Consumo calculado.	Producto anual calculado. = Pesetas.
Paja de cereales. . .	100 kilógs.	3'00	0'75	2300	1725'00
Leñas de todas clases. . . .	Idem	2'00	0'50	604'50	302'25
Total.					2027'25

De manera que ascendiendo el déficit á las referidas dos mil veintisiete pesetas, veintisiete céntimos y el producto de los arbitrios á igual cantidad á excepcion de dos céntimos de peseta, queda nivelado el presupuesto si se concede la autorizacion que se pretende, cuyo acuerdo se fijará al público por término de diez días á contar desde el siguiente al en que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para oír las reclamaciones que se presenten, según establecen las referidas disposiciones y con su resultado remitirle á la Superioridad para su aprobacion si la mereciere. No refiriéndose á más asuntos la presente sesion el Sr. Alcalde la declaró terminada con lectura y firma de la presente acta de que certifico.—Francisco Valentin.—Jerónimo Villanueva.—Antonio Valentin.—Esteban Martin.—Fausto Alvarez.—Marcelo Vazquez.—Juan Fernandez.—Fernando Villanueva.—Mariano Ruperez.—Luciano Geinos.—Lesmes Gonzalez Valentin.—Lorenzo Alonso—Andrés Valentin.—Isidro Alonso, Secretario.

Concuerta fielmente con su original inserto en el libro antes citado á que me remito. Para que conste y al objeto de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL expido el presente visado por el Sr. Alcalde y sellado con el suyo en Villanubla á nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.—Isidro Alonso.—V.º B.º, El Alcalde, Francisco Valentin.

Núm. 1.060.

Ayuntamiento constitucional de Renedo de Esgueva.

Fijadas definitivamente las cuentas de caudales y de Depositaria del ejercicio de 1890 á 1891, quedan las mismas expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de conformidad á lo que preceptúa el caso segundo de la Ley Orgánica municipal vigente, en su artículo ciento sesenta y uno.

Renedo Mayo 9 de 1892.—El Alcalde, Wilibaldo Garcia.—P. S. M., Rafael Gutierrez Secretario.

Num. 1.003.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

Año de 1891 á 1892.

CONTADURIA.

NOTA de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion, durante la semana que terminó el 23 del actual.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	JORNALES		MATERIALES.						
	satisfechos.		VENEDORES O CONTRATISTAS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	PRECIO.		IMPORTE.	
	Pesetas.	Cts.				Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Traslado y colocacion de la fuente de la Plaza de la Victoria del Poniente al Campo Grande.	80	85							
Desmante del edificio de la Abadía para la prolongacion de la calle del Duque de la Victoria.	84	10	Mariano Escobar. . .	Huebras.	45 y 1/2	4	95	225	22
Conservacion de fuentes y cañerías.	51	10							
Id. de caminos vecinales.	99	59							
Obras ejecutadas en el antiguo Seminario para la instalacion del edificio Depósito Municipal.	569	35	Eusebio Lebrero. . .	Huebras.	6	4	95	29	70
			Eusebio Barroso. . .	Idem.	4	4	95	19	80
			Isidoro Alonso. . .	Idem.	1/2	4	95	2	47
			Rafael Fernandez. . .	Cal	40 hectas.	1		40	
			Mariano Alonso. . .	Yeso.	2875 kilógs.	15		43	12
			Antonio Maté. . . .	Plancha plomo	124 kilos	70		86	80
			Juan A. Morán. . . .	Varios generos de ferreteria.				27	18
			Justo Mayo.	Sierra de maderas				6	10
			Ramon Fernandez. . .	Huebras.	6	4	95	29	70
			Leoncio Polo. . . .	Idem.	5	4	95	24	75
Reparacion de empedrados de calles.	954	40	Jorge Calvo.	Idem.	6	4	95	29	70
			Basilio Gonzalez. . .	Idem.	6	4	95	29	70
			Victoriano Gonzalez	Idem.	6	4	95	29	70
Obras ejecutadas en el alcantarillado general del Mercado del Campillo.	119	35	Mariano Alonso. . .	Cal hidráulica.	10 sacos.	3	40	34	
			Viuda de Isasmendi.	Varios generos de ferreteria.				19	
Obras ejecutadas en la Academia de Caballeria para la instalacion de un Colegio de niños huérfanos.	159	60	Domingo Tapia. . . .	Varias maderas.				134	40
			Zacarias Cámara. . .	Idem.				55	50
			Sotero Martin. . . .	Yeso.	1863 kilógs.	15		27	94
			Juan A. Morán. . . .	Pletina	15 kilógs.	28		4	20
Conservacion y fomento de viveros y arreglo de jardines y paseos.	293	59	Mariano Font.	Huebras.	6	4	95	29	70
			Mariano Alonso. . . .	Yeso.	1150 kilógs.	15		17	25
Obras ejecutadas en el edificio de los Mostenses.	58	85	Juan A. Morán. . . .	Efectos ferreteria				6	85
			Joaquin Perosillo. . .	Sierra de maderas				10	70
			Hijos de A. Garcia. . .	Ocre.	Un kilo				50
Arreglo de los carros de la Policia.	24	10	Juan A. Morán. . . .	Efectos ferreteria				44	38
			El mismo.	Idem.				2	25
Arreglo de las herramientas del Parque.	104	35	Antonio Medina. . . .	Sierra de maderas				117	10
Id. en la verja del vivero de San Lorenzo.	13	50	Fábrica del Gás. . . .	Alquitrán.	225 kils.		04	9	
Total jornales.	2612	73		Total materiales y huebras				1136	71

RESÚMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importan los jornales.	2612	73
Idem los materiales y huebras.	1136	74
TOTAL PESETAS.	3749	47

Valladolid 27 de Abril de 1892.—El Contador, Nicolás G. y Peña.—V.º B.º, El Alcalde, Francisco María de las Moras.

N.ºM. 881.

AYUNTAMIENTO DE PESQUERA DE DUERO.

Año de 1891 á 1892.

CONTADURIA.

Ralacion de los gastos hechos en las obras que se ejecutan por Administracion durante la semana que termina hoy.

Sitio y motivo de las obras.	JORNALES.		MATERIALES.			PRECIO.		IMPORTE.	
	Pesetas.	Cts.	VENEDORES Ó JORNALEROS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Camino del hoyo..	19		Santiago Pedrero y 17 jornaleros más.						
	19		Patricio Espinosa y 26 labradores más.	Huebras.	27	3	33	91	
Total jornales.				Total materiales y huebras				91	

RESÚMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importan los jornales.	19	
Idem los materiales y huebras.. . . .	91	
Total pesetas.	110	

Pesquera de Duero 18 de Abril de 1892.—El Alcalde, Mariano García.—El Secretario, Aniceto Castaño Villazan.

NÚM. 1.064.

**Ayuntamiento constitucional de
Matapozuelos.**

Por acuerdo de la Corporacion y asociados contribuyentes, se arriendan en pública licitacion á venta libre los derechos que devenguen las especies de consumos, cereales, sal y alcoholes, en este Distrito municipal, durante el próximo ejercicio de 1892 á 93, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 6.298 pesetas 50 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro, y el dos por ciento de conduccion de caudales, teniendo lugar la subasta el día 22 del corriente de once á doce de su mañana, en esta Casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion; y en el caso de no tener efecto el remate se celebrará una segunda el día dos del próximo mes de Junio á la misma hora y en el propio local, conforme á lo prevenido en el Reglamento del ramo.

Matapozuelos 9 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Restituto Iscar.

Talon núm. 344.

NÚM. 1.065.

**Ayuntamiento constitucional de
Bobadilla del Campo.**

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el arriendo á venta libre de los derechos de consumos, de esta villa, se arriendan con la exclusiva las especies de líquidos y carnes, durante el próximo año económico de 1892 á 1893, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y bajo el tipo de 3.435 pesetas á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos autorizados.

La primera subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial el Martes 17 del corriente y hora de once á doce de la mañana, por el sistema de pujas á la llana; si esta no diese resultado se verificará la segunda con rectificacion de precios el día 25 del mismo mes, y si tampoco esta tuviese efecto se celebrará la tercera y última por las dos terceras partes de la anterior el día tres del próximo mes de Junio, en el local y á las mismas horas señaladas para las anteriores.

Para tomar parte en la licitacion es condicion precisa el depositar el dos por ciento del tipo del remate.

Bobadilla del Campo 9 de Mayo de 1892.—El Alcalde accidental, Julian Duque.—El Secretario, Julian Ramos.

Talón núm. 274.

Seccion quinta.

NUM. 1063.

Don Manuel Garcia Lopez, Juez de instruccion del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Paula Crespo, á la dueña que fué de la cantina titulada la Navarresa y á Fernanda Hernandez, que ha habitado en la calle de la Mantería, número ocho, todas de esta vecindad y cuyas demás circunstancias personales y actual domicilio se ignoran, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado á prestar una declaracion en el sumario que me hallo instruyendo contra diez y siete sujetos por robo en cuadrilla, apercibiéndoles que de no verificarlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Valladolid á diez de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.—Manuel Garcia Lopez.—Ante mí, Pedro A. Velasco.

NÚM. 1.068.

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad, dictada en demanda promovida por el Procurador D. Justiniano Domingo, en nombre de D. Remigio Martin y Martin, de esta vecindad, sobre que se le declare pobre para litigar con D. Hilario Calvo y D. Eladio Quintero, se emplaza al D. Hilario Calvo, y en caso de su fallecimiento á sus herederos, para que dentro de los nueve días siguientes al de la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid* comparezcan en los autos á contestar la demanda, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, además de ser declarados rebeldes.

Valladolid cinco de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.—El actuario, Benito Fernandez.

Talon núm. 346.

Núm. 377.

Juzgado Municipal del Distrito de la Plaza.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena del mes de Abril de 1892.

DÍAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de muertos.	
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.			TOTAL.
21	3	2	5	"	"	"	5	"	"	"	"	"	"	5	
22	4	"	4	"	"	"	4	"	"	"	"	"	"	4	
23	2	2	4	"	"	"	4	"	"	"	"	"	"	4	
24	2	"	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	2	
25	2	3	5	"	1	1	6	1	"	1	"	"	"	7	
26	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	1	
27	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	1	
28	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	2	
29	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	1	
30	1	"	1	"	1	1	2	"	"	"	"	"	"	2	
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
Total.	18	8	26	"	2	2	28	1	"	1	"	"	"	1	29

Valladolid 1.º de Mayo de 1892.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Nicolás Carmona Martín*.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 3.^a decena del mes de Abril de 1892, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	1	"	"	1	"	"	"	"	1
22	1	"	"	1	"	"	"	"	3
23	1	1	"	2	2	1	"	3	5
24	"	"	"	"	1	"	"	1	1
25	2	"	"	2	"	"	"	"	2
26	4	1	"	5	3	"	"	3	8
27	"	2	"	2	"	1	"	1	3
28	"	"	"	"	3	"	"	3	3
29	1	"	"	1	2	"	"	2	3
30	"	"	"	"	"	"	"	"	"
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Totales...	10	4	"	14	11	2	2	15	29

Valladolid 1.º de Mayo de 1892.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Nicolás Carmona Martín*.